

**Anexo II (a)**

**Acuerdo de 16 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se exceptiona de lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la subvención directa de carácter excepcional, para la restauración de la fachada de la Iglesia de San Jorge de Sevilla y para la restauración parcial de dicha Iglesia y del Hospital de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, que se instrumenta mediante convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura y Deporte y la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, de Sevilla.**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

NÚMERO	DOCUMENTO
1	Memoria justificativa, de 13 de diciembre de 2024.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTNUYFMS6LAEBX3846747MPPC	PÁG. 1/1	

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXCEPCIONA DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE MARZO, LA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DE LA IGLESIA DE SAN JORGE DE SEVILLA Y PARA LA RESTAURACIÓN PARCIAL DE DICHA IGLESIA Y DEL HOSPITAL DE LA SANTA CARIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, QUE SE INSTRUMENTA MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y LA HERMANDAD DE LA SANTA CARIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, DE SEVILLA.**

El Hospital de la Santa Caridad, sede de la Hermandad que se crea en el siglo XV y cuyo origen inicial fue dar sepultura a las personas que eran ajusticiadas o morían ahogadas en el río sin que nadie reclamase su cuerpo, es uno de los máximos exponentes del barroco de la ciudad de Sevilla. Se encuentra situado en el barrio del Arenal, en el antiguo arrabal de la Carretería, a extramuros de la Sevilla histórica, limitando su parte trasera con la muralla que cercaba la ciudad. Impulsada por el venerable Don Miguel de Mañara, la construcción del hospital y del templo de San Jorge, anexo al mismo, aprovechó para su edificación las antiguas atarazanas construidas por Alfonso X a mediados del siglo XIII. El hospital se encontraba destinado a la atención de pobres y vagabundos.

La Iglesia y el Hospital de la Santa Caridad fueron declarados bien de interés cultural, con la categoría de monumento, mediante el Decreto 147/1992, de 4 de agosto.


Tanto la fachada de la Iglesia de San Jorge como otras dependencias de la misma y del Hospital de la Santa Caridad presentan graves daños, grietas, etc., siendo necesario detener el proceso de deterioro que vienen sufriendo los inmuebles desde hace años, con riesgo de pérdida tanto del patrimonio artístico e histórico como de seguridad, causando perjuicio al desarrollo de la actividad cultural.

Por todo ello, se requiere la implementación de una serie de actuaciones urgentes e imprescindibles para la conservación de los inmuebles, preservando de esta manera sus valores patrimoniales. Por ello, las obras que han de acometerse han sido objeto de un estudio detallado mediante la redacción del Proyecto de refuerzo estructural por daños en inmuebles del Hospital de la Caridad y del Proyecto de restauración de la fachada de la Iglesia de San Jorge de Sevilla.

Para que la Hermandad pueda acometer las obras de restauración de los daños observados en los citados inmuebles, la Consejería de Cultura y Deporte financiará la restauración de la fachada de la Iglesia de San Jorge de Sevilla y la restauración parcial de dicha Iglesia y del Hospital de la Caridad, mediante la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por importe de 2.600.000 euros, en el ejercicio de la actividad de fomento que el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma e instrumentada a través de un convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura y Deporte y la Hermandad de la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCAAZABGFLRSV3RBUPRETM74K	PÁG. 1/3	



Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, de Sevilla.

Al tener dicha consideración de bien de interés cultural, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, según el cual cuando razones excepcionales lo justifiquen, podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan por objeto la conservación y restauración de bienes individualmente inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

El artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros.

No obstante, el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, prevé la posibilidad de excepcionar de la limitación recogida en el párrafo anterior una serie de supuestos, entre ellos, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario y así lo determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, como resulta en el caso de la restauración de la iglesia y del Hospital de la Santa Caridad.

Existen, por tanto, razones de interés en público que justifican la excepcionalidad de esta subvención y el abono de la totalidad de su importe con carácter previo a su justificación como son, la singularidad cultural, histórica y artística, y ello por tratarse de un bien declarado de interés cultural que conforma uno de los conjuntos barrocos más importantes de Andalucía y que alberga en su interior pinturas y esculturas de artistas tan sobresalientes como Murillo, Valdés Leal, Pedro Roldán y Bernardo Simón de Pineda. Además, la intervención en los inmuebles resulta crucial tanto para garantizar el desarrollo de la actividad cultural de la Hermandad, como para preservar la seguridad ante el riesgo que suponer para las personas y evitar daños irreversibles en la Iglesia y en el Hospital de la Santa Caridad.

Por otra parte, para la Consejería de Cultura y Deporte resulta prioritario el desarrollo de actuaciones de protección del patrimonio histórico y monumental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, máxime cuando se trata de de una actuación de esta envergadura e importancia, cuyo presupuesto total aceptado es de 3.051.890,63 euros, IVA incluido, y cuyos gastos la Hermandad no puede afrontar en su totalidad y asegurar, de este modo, la viabilidad de las intervenciones requeridas en los inmuebles. En este sentido, es necesario recalcar que el hecho de tener que afrontar dicha Hermandad en su totalidad la intervención que los inmuebles citados requieren, supondría poner en riesgo, cuando no impedir, la importante labor social que la misma lleva a cabo, que no es otra, según establece el artículo 17 de los Estatutos de la Hermandad, que la de atender a “los más desamparados de la sociedad en la que vivimos, prestando una especial atención por los que nadie quiere”. Es a dicho fin al que se destinan las cuotas y recursos que la Hermandad obtiene, por lo que resulta imprescindible contribuir a la financiación de la intervención a realizar en sus inmuebles para salvaguardar de este modo la esencia misma de la labor que constituye su objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, la excepción de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no implica en ningún caso que el beneficiario

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCAAZABGFLRSV3RBUPRETM74K	PÁG. 2/3	



no esté obligado a justificar el importe total de la subvención concedida. Únicamente queda exceptuado de su justificación previa al cobro del cien por cien de la ayuda, debiendo justificarse el total de la misma en el plazo previsto en el respectivo convenio.

Por lo expuesto, dada la necesidad de acometer de forma inmediata la restauración de la fachada de la Iglesia de San Jorge de Sevilla así como la restauración parcial de dicha Iglesia y del Hospital de la Santa Caridad, y concurriendo razones de interés público, económico y social que justifican la excepcionalidad de la concesión de la subvención así como el abono del importe total de la subvención sin justificación previa, se requiere la autorización del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, exceptuándose de lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	13/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCAAZABGFLRSV3RBUPRETM74K	PÁG. 3/3

